



"Año de la Universalización de la Salud"

Municipalidad Provincial
De Sullana

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0720-2020/MPS.



Sullana, 26 de agosto del 2020.

VISTO: El Informe N° 0206-2020/MPS-PPM de fecha 13 de marzo del 2020 emitido por la Procuraduría Pública Municipal, mediante el cual solicita cumplimiento de mandato judicial en virtud al Expediente N° 00549-2016-0-3101-JR-LA-01 – Juzgado Especializado de Trabajo Sup – Sede María Auxiliadora - Sullana, seguido por Doña María Yojani Custodio Zapata, contra la Municipalidad Provincial de Sullana; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Número Dieciséis (16) de fecha 03 de marzo del 2020 emitida por el Juzgado Especializado de Trabajo Sup – Sede María Auxiliadora de Sullana, indica que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que contiene la Resolución de fecha 13 de enero del 2020 que declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la demandada Municipalidad Provincial de Sullana.

CONSIDERANDO: PRIMERO: AGREGUESE a los autos y cúmplase con lo ejecutoriado por la superior en grado.

SEGUNDO. CUMPLASE con la sentencia recaída en autos en sus propios términos, **SE RESUELVE: PRIMERO:** REQUIERASE a la ejecutada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA** a través de su representante legal, y al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y/o Jefe de Personal en el plazo de **CINCO DIAS** de notificado, **CUMPLA con reconocer a la demandante MARÍA YOJANY CUSTODIO ZAPATA**, la existencia de una relación jurídica laboral, a tiempo indeterminado, bajo el imperio de las normas laborales regidas por el Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Así mismo se **INCLUYA** al demandante en la planilla de obreros municipales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 **BAJO APERCIBIMIENTO** de imponer multa ascendente a Una (01) Unidad de Referencia Procesal, la cual puede ser incrementada en caso de incumplimiento, sin perjuicio de remitirse copias al Ministerio Público en caso persistiera dicha conducta, conforme el artículo 62 de la Ley 29497. **SEGUNDO: REQUIERASE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, a través de su representante legal, para que dentro del plazo establecido **CUMPLA** con cancelar a favor de la demandante la suma de S/. 9,750.14 Soles por concepto de pago de beneficios sociales, gratificaciones, vacaciones y asignación por escolaridad. Así mismo cancelar la suma de S/. 1,500.00 por concepto de costos procesales, más el 5% que se destina al ilustre Colegio de Abogados de Piura ascendente a la suma de S/. 75.00 Soles **BAJO APERCIBIMIENTO** de iniciar ejecución forzada en cualquiera de sus formas, sobre los bienes de su propiedad, en caso de incumplimiento. **NOTIFIQUESE conforme a Ley. TERCERO: REQUIERASE a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, a través de su representante legal, para que cumpla con constituirse en depositaria obligatoria de la suma de S/. 3,228.83 Soles, correspondiente a la compensación por tiempo de servicios (CTS) de la demandante, respecto al periodo que comprende octubre del 2012 a octubre del 2015. Así mismo de acuerdo a lo expuesto en el considerando decimo de la sentencia en relación a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 7/100 SOLES (S/. 885.7)** por concepto de compensación por tiempo de servicios, respecto al periodo comprendido desde abril 2016 hasta el mes de octubre 2016, previamente el demandante de informar la cuenta, el tipo de moneda y entidad bancaria en lo cual se depositará el indicado monto, de lo contrario la demandada Municipalidad Provincial de Sullana, deberá proceder de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Supremo N° 001-97-TR "Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios;



Que, la Procuraduría Pública Municipal con el documento del visto solicita cumplimiento de mandato judicial a favor de la demandante **María Yojani Custodio Zapata**, en virtud al Expediente N° 00549-2016-0-3101-JR-LA-01;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Proveído N° 0685-2020/MPS-GAyF-SG-RRHH recepcionado con fecha 10.08.2020, remite los actuados para emisión del acto resolutorio correspondiente a favor de la demandante **María Yojani Custodio Zapata**;

Que, la Subgerencia de Presupuesto mediante el Informe N° 1289-2020-MPS/GPyP-SGP y con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Proveído 1377-2020-MPS-GPyP de fecha 24.08.2020, indica que para este año no cuenta con los Recursos Presupuestales, toda vez que se han asignado recursos presupuestales de sentencias pendientes del año 2019 que no se pagaron y datan de años anteriores, concluyendo que se le asignaran a partir del año 2021, según Programación Presupuestal;

Que, conforme lo establece el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, toda autoridad está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad competente y en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

En virtud a lo expuesto, es necesario dictar las acciones administrativas pertinentes; y

Estando a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

...///



Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0720-2020/MPS.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar cumplimiento al mandato judicial de acuerdo a la resolución N° Dieciséis (16) de fecha 03.03.2020, se dispone: **CUMPLA con reconocer a la demandante MARIA YOJANY CUSTODIO ZAPATA**, la existencia de una relación jurídica laboral, a tiempo indeterminado, bajo el imperio de las normas laborales regidas por el Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Así mismo se **INCLUYA** al demandante en la planilla de obreros municipales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y que dentro del plazo establecido **CUMPLA** con cancelar a favor de la demandante la suma de S/. 9,750.14 Soles por concepto de pago de beneficios sociales, gratificaciones, vacaciones y asignación por escolaridad. Así mismo cancelar la suma de S/. 1,500.00 por concepto de costos procesales, más el 5% que se destina al ilustre Colegio de Abogados de Piura ascendente a la suma de S/. 75.00 Soles y se cumpla con constituirse en depositaria obligatoria de la suma de S/. 3,228.83 Soles, correspondiente a la compensación por tiempo de servicios (CTS) de la demandante, respecto al periodo que comprende octubre del 2012 a octubre del 2015 y así mismo de acuerdo a lo expuesto en el considerando decimo de la sentencia en relación a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 7/100 SOLES (S/. 885.7)** por concepto de compensación por tiempo de servicios, respecto al periodo comprendido desde abril 2016 hasta el mes de octubre 2016, previamente la demandante de informar la cuenta, el tipo de moneda y entidad bancaria en la cual se depositará el indicado monto, de lo contrario la demandada Municipalidad Provincial de Sullana, deberá proceder de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Supremo N° 001-97-TR “Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

Artículo Segundo.- Disponer a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto realice la cobertura presupuestal y la Gerencia de Administración y Finanzas el pago respectivo para el **años 2021 y 2022** según (Informe N° 1289-2020-MPS/GPyP-SGP) a fin de cumplir con lo ordenado por la Corte Superior de Justicia de Sullana – Juzgado Especializado de Trabajo SUP – Sede María Auxiliadora en Proceso 00549-2016-0-3101JR-LA-01, la suma de S/. 1,500.00 por concepto de costos procesales, más el 5% que se destina al ilustre Colegio de Abogados de Piura ascendente a la suma de S/. 75.00 Soles y se cumpla con constituirse en depositaria obligatoria de la suma de S/. 3,228.83 Soles, correspondiente a la compensación por tiempo de servicios (CTS) de la demandante, respecto al periodo que comprende octubre del 2012 a octubre del 2015 y así mismo de acuerdo a lo expuesto en el considerando decimo de la sentencia en relación a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 7/100 SOLES (S/. 885.7)** por concepto de compensación por tiempo de servicios, respecto al periodo comprendido desde abril 2016 hasta el mes de octubre 2016.

Artículo Tercero.- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal en su calidad de ente encargado de defender los intereses de la Municipalidad Provincial de Sullana tome conocimiento y realice las acciones correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Edwar Power Saldaña Sanchez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P.N.º 952
SECRETARIO GENERAL

CC-
GM
GA
SECRETARÍA
Otro:
/indl.